

SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE FARMACOLOGIA
E S T A T U T O S

Antecedentes: Por resolución unánime de los Miembros participantes en el Primer Congreso Latinoamericano de Farmacología, en la Sesión Plenaria realizada el 14 de Noviembre de 1964, en la ciudad de Bogotá, se constituyó la Sociedad Latinoamericana de Farmacología, cuyo Directorio se eligió en la misma sesión. En dicho lugar y fecha, los Miembros suscribieron el Acta de constitución de la Sociedad. En la Asamblea General, realizada en la ciudad de México, el 29 de Octubre de 1965, se aprobaron los siguientes Estatutos:

De los Objetivos

Art. 1. La Sociedad Latinoamericana de Farmacología (S.L.F.) persigue los siguientes objetivos:

- a) Estimular el desarrollo de la Farmacología en Latinoamérica.
- b) Propender al mejoramiento y unificación de la enseñanza de la Farmacología en las Universidades Latinoamericanas.
- c) Impulsar la investigación tanto en su fase de laboratorio básico como en el campo clínico.
- d) Agrupar a todas las personas que en Latinoamérica cultivan la Farmacología, en cualquiera de sus aspectos.
- e) Facilitar el intercambio de ideas, experiencias y publicaciones, así como promover el contacto personal directo de los investigadores latinoamericanos.
- f) Procurar conseguir la más estrecha colaboración interuniversitaria, así como el intercambio de profesores de Farmacología y el otorgamiento de becas, de intercambio, por parte de las universidades o institutos.
- g) Difundir los conocimientos e investigaciones farma-

cológicos por medio de reuniones periódicas y publicaciones.

h) Mantener estrechas relaciones con Sociedades de Farmacología de otras regiones geográficas, así como con Sociedades de ciencias afines.

Dela integración de la Sociedad

Art. 2. La Sociedad se integra con los siguientes miembros: Honorarios, Correspondientes, Fundadores, Activos y Adherentes.

Art. 3. Son Miembros Honorarios los designados por la Asamblea General a pedido del Directorio, en razón de sus excepcionales méritos o relevantes servicios prestados a la Sociedad.

Art. 4. Son Miembros Correspondientes los designados por el Directorio, a pedido del Presidente, en razón de sus altos méritos científicos y que no puedan ser Miembros Activos por razones estatutarias.

Art. 5. Son Miembros Fundadores, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Sociedad, sus derechos y obligaciones son los mismos que de los Miembros Activos.

Art. 6. Son Miembros Adherentes las personas que contribuyan al desarrollo de las actividades científicas de la Sociedad. Aún cuando no posean los requisitos estipulados para su aceptación en el Art. u solamente se considerará, como condición indispensable, que el candidato haya asistido a por lo menos dos reuniones consecutivas de la Sociedad.

Art. 7. Son Miembros Activos las personas que dedicándose total o parcialmente a la Farmacología, han solicitado su ingreso a la Sociedad y ésta los ha aceptado.

Temporalmente, la Sociedad se organiza sobre la base de Miembros individuales, pero se tenderá a que en cada país latinoamericano se organice la respectiva Sociedad Nacional, para lo cual será indispensable un mínimo de veinte (20) Miembros. Cuando en cada país se organicen una o más sociedades nacionales, que se adhieran a la Sociedad Latinoamericana de Farmacología, sus integrantes serán automáticamente Miembros Activos de la Sociedad Latinoamericana y por lo tanto los nuevos socios deberán reunir, para su ingreso, los mismos requisitos

que los Miembros Activos individuales. Si la Sociedad Nacional no se afiliara como tal, la Sociedad Latinoamericana de Farmacología podrá aceptar como Miembros individuales a los socios de tal entidad nacional que así lo desearen.

De los Miembros Activos

Art. 8. Para ser Miembros Activos se requiere:

- a) Poseer título académico obtenido con un currículum universitario mínimo de 4 años. Además podrán también ser Miembros Activos de la Sociedad, aquellas personas que sin poseer títulos se dediquen total o parcialmente a la Farmacología y hayan efectuado publicaciones de importancia en este terreno científico.
- b) Haber suscrito la solicitud de ingreso, garantizada por dos Miembros Activos de la Sociedad y haber pagado la cuota de ingreso. A la solicitud de inscripción deberán acompañar el currículum vitae.
- c) Haber publicado tres o más artículos sobre temas farmacológicos, cuyo mérito será calificado por el Directorio, para lo cual deberá acompañarse a la solicitud de ingreso dos ejemplares de cada uno.

La calidad de Profesor universitario de Farmacología, es condición suficiente, por sí misma, para poder ser Miembro Activo de la Sociedad.

Art. 9. Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea de la Sociedad.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Participar en los Congresos y demás reuniones científicas y organizadas por la Sociedad.
- d) Recibir las publicaciones de la Sociedad.
- e) En general, gozar de todas las garantías y ventajas que la Sociedad condeda a sus Miembros.

Art. 10. Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Velar por el prestigio y el progreso de la Sociedad, así como contribuir eficazmente al desarrollo de la Farmacología.

- b) Participar activamente en las reuniones científicas organizadas por la Sociedad.
- c) Cumplir con las comisiones que la Sociedad le asigne.
- d) Pagar la cuota anual, que le dará derecho, además, a recibir las publicaciones y comunicaciones de la Sociedad.
- e) En general, cumplir con los Estatutos y resoluciones de la Sociedad y contribuir a la realización de todas las finalidades de la Institución.

De la Asamblea General

Art. 11. La Asamblea General es el máximo organismo. Son sus atribuciones:

- a) Elegir Presidente y Miembros del Directorio.
- b) Conocer el informe de labores del Presidente y Tesorero.
- c) Reformar los Estatutos.
- d) Ratificar la aceptación de nuevos Miembros, dada por el Directorio.
- e) Resolver sobre la sede y fecha de la próxima Asamblea General y Congreso y designar la persona responsable de su organización, quien tendrá la facultad de constituir la Comisión Organizadora.
- f) Resolver sobre los problemas más trascendentales que afecten la vida de la Sociedad.

Art. 12. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada dos años, coincidiendo con el Congreso Latinoamericano de Farmacología; para su reunión los Miembros serán convocados, por lo menos con tres meses de anticipación.

Art. 13. La Asamblea podrá constituirse sólo en caso de que concurrieren más de la mitad de los Miembros Activos, en caso contrario, se constituirá como Colegio Electoral que subrogará a la Asamblea en las funciones especificadas en el Art. 10, excepto el literal C. El Colegio Electoral se constituirá con todos los Miembros Activos concurrentes al Congreso, quienes, por países, tendrán la totalidad de votos de los miembros del respectivo país. Para el efecto, la Secretaría distribuirá proporcionalmente entre los concurrentes, los votos de cada país.

Art. 14. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Sociedad o, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por quien designe la Asamblea.

Art. 15. Todas las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría de simple votos.

Del Directorio

Art. 16. El Directorio de la Sociedad estará constituido por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales, así como por los representantes de cada uno de los países sin Miembros en la Directiva.

Art. 17. Los Miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez, a excepción de los representantes de cada país.

Art. 18. Para dar carácter internacional, el Directorio deberá integrarse con Miembros de diferentes países, pero el Secretario debe ser, de preferencia, del mismo país que el Presidente.

Art. 19. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos. En periodo de receso el Presidente podrá consultar epistolarmente a los Miembros del Directorio y sus contestaciones tendrán el valor de voto.

Art. 20. El Directorio tiene la facultad de aceptar el ingreso de nuevos socios, quienes entrarán en goce de derechos y obligaciones; pero esta aceptación quedará sujeta a ratificación de la Asamblea.

Art. 21. El Directorio designará el Consejo Editorial de las Publicaciones científicas de la Sociedad.

De los Funcionarios

Art. 22. El Presidente es el representante legal de la Sociedad. A más de las obligaciones y facultades puntualizadas en los Artículos 10, 11, 13 y 18, el Presidente designará comisiones, de acuerdo con las necesidades institucionales y, juntamente con el Secretario, dirigirá la Correspondencia oficial de la Sociedad.

Art. 23. Son facultades y deberes del Secretario: levantar las Actas de las Asambleas y de las sesiones del Directorio.

rio; comunicar a los Miembros las resoluciones de los organismos directivos; cuidar la correspondencia y el archivo de la Sociedad y cursar las convocatorias a reuniones.

Art. 24. Son facultades y deberes del Tesorero: recaudar las cuotas que por cualquier concepto paguen los Miembros; procurar incrementar los fondos institucionales con erogaciones públicas o privadas; cubrir los gastos propios de la Sociedad, previa autorización escrita del Presidente; llevar al día la contabilidad de la Sociedad y rendir el informe económico ante la Asamblea General.

De las Reuniones Científicas.

Art. 25. La Sociedad publicará el "Acta Farmacológica Latinoamericana, que será su órgano oficial.

Art. 26. El Consejo Editorial será el responsable de las normas editoriales y de mantener la revista en el más alto nivel científico y periodístico.

Art. 27. Los trabajos presentados en los Congresos, a juicio del Consejo Editorial, podrán publicarse en el Acta Farmacológica Latinoamericana o formando un volumen aparte.

Faltas y Sanciones

Art. 28. La Asamblea General, conjuntamente con el Directorio, elegirá tres Miembros que constituirán el Tribunal de Honor, el mismo que de acuerdo al reglamento que se apruebe, juzgará las faltas graves que afecten al prestigio, organización o actividades de la Sociedad.

Disposiciones Generales

1. Si efectuado el balance de cada Congreso Latinoamericano, hubiere saldo favorable, el 50% de dicho saldo ingresará a los fondos de la Sociedad y el otro 50% quedará en beneficio de la Sociedad o grupo farmacológico del país sede.
2. Hasta que se organicen las Sociedades Nacionales, la Asamblea General elegirá a los representantes de cada país ante el Directorio.

3. Autorízase al Directorio para que en caso de solicitud de las Sociedades ya existentes en algunos países, previo estudio de sus Estatutos, las acepte como Sociedades Miembros de la Sociedad Latinoamericana de Farmacología.

Dr. Plutarco Naranjo
PRESIDENTE

Dr. Matías Martínez
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL